

**El Boletín Oficial sale los Lunes,  
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 566

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

### Sección de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.

»Siguiendo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1841, por la que se mandó que los mozos que no han cumplido diez y ocho años en 30 de Abril inclusive, y son alistados no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno; y á fin de evitar las interpretaciones de la ley que hasta aquí han sido frecuentes con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar conformándose con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina, que tampoco deben ser declarados soldados, aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificación del alistamiento.—Primero: los solteros que en 30 de Abril inclusive han cumplido los veinticinco años.—Y segundo: los casados que igual día han cumplido los veintidos, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó después de cumplir la edad. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 11 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Núm. 567.

### Sección de Gobierno.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con

fecha 6 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.  
»La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir en 31 del mes último el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, y en uso de la prerrogativa que nos compete, con arreglo al artículo 26 de la Constitución, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, las Cortes del Reino para el día 15 de Diciembre próximo venidero.—Por tanto mandamos que el citado día 15 de Diciembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar cortes los Senadores y Diputados. En Palacio á 31 de Octubre de 1845.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, con encargo de que lo trasmita á los Diputados por esa provincia, á quienes prestará los auxilios que reclamen para facilitar su viage, que estén en el círculo de la autoridad que V. S. ejerce, con objeto de que puedan hallarse presentes en el solemne acto de apertura de las Cortes.»

La que se inserta en este boletín oficial para su publicidad.—Guadalajara 11 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número. 568.

### Sección de Contabilidad.

Repetidas veces tengo prevenido á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de presentar anualmente sus cuentas de propios y arbitrios, y sin embargo de ello, veo con disgusto que los que á continuación se espresan han faltado á este deber por lo relativo á los años que á cada uno se les marca.

No pudiendo mirar con indiferencia semejante abandono, les prevengo que si en todo lo que resta del presente mes, no presentan en este Gobierno político las citadas cuentas, me veré en la precisa é indispensable necesidad de mandar Comisionados de apremio ó personas encarga-

das para su formación á costa de los respectivos concejales, sin mas aviso.

Así mismo encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia, que inmediatamente presenten las cuentas de dicho ramo respectivas al año de 1844, previo el pago de su contingente, sin cuyo requisito no serán admitidas. Guadalajara 11 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navas-cués.

Alcoroches la de 1830.-Anguita id.-Anquela de la Seca 1830 y 31.-Armallones 1830, 31, 32, 33, 35, y 36.-Atienza 1830 y 31.-Almiruete 1831, 32, y 33.-Aldeanueva de Guadalajara 1832, 34, 35, 36, y 37.-Arbeteta, 1833, 38, y 43.-Alóndiga, 1834.-Albares, 1837.-Añón id.-Alpedrete de la Sierra, 1841.-Arbancon, 1842.-Argecilla 1843.-Valverde desde 1830 al 42 inclusive.-Villacadima 1830, 31, 32, 33, y 41 Bocigano desde 1830 al de 1842.-Barbatona 1831.-Viñuelas 1832.-Villanueva de Alcoron 1833.-Balsalobre 1835 y 840.-Vilhel de Mesa, 1835, 36, 41, y 42.-Valhermoso 1836.-Bujalcayado 1836 y 37.-Valdepeñas de la Sierra del 37, al 42.-Barriopedro 1837, 39, 40, 41, y 42.-Valdeabuelo, 1839, 40, y 41.-Valdearenas del 39, al 42.-Valdeconcha id. id.-Valdarachas 41 y 42.-Valdenoches 1841.-Beleña 41 y 42.-Villanueva de Argecilla id. id.-Brihuega id. id.-Veguillas 1842.-Cantalojas del 30 al 37.-Carrascosa de Tajo 1830.-Cabida del 30 al 42.-Cerezo 1830.-Cañamares 1832, y 1841.-Castilnuevo 33, al 36.-Colmenar de la Sierra, 1833.-Cifuentes 1834 y 35.-Canales de Medinaceli 35.-Castellote, 1835, 36 37, y 42.-Checa, del 36, al 42.-Cogolludo 1836 y 42 Cañizar 1838, 39, 41 y 42.-Cuebas labradas 1838.-Centenera 1839.-Cillas del 39, al 43.-Canredondo 1840 y 42.-Castejon, 1841 y 42.-Ciruelos 1841.-Cendejas del Padrastro 1842.-Ciruelas id.-Driebes 1830, 33, y 41 Escopete del 39, al 42.-El Cardoso 1840, 41, y 42. Espinosa de Nares 1840.-El olibar 1841, y 42.-El Pozo de Almoguera 1841.-El Pozo de Guadalajara id.-El Cañal 1842 y 1843.-Escamilla 1842.-Fuente la higuera 1830, 31, y 32.-Fuente el saz 1834, 36, y siguientes hasta el 40.-Fuentenovilla del 37 al 42.-Fraguas 1841.-Fontanar 1842.-Gárgoles de abajo 1839, 42, y 43.-Gajanejos 1841, y 42.-Gascuña id. id.-Galapagos 1842.-Hontoba del 33, al 42.-Herrería del 35 al 38.-Huertapelayo 1835.-Hontanillas del 37 al 42.-Hombrados del 38, al 41.-Horna idem.-Huerta hernando id.-Illana 1830.-Iniestola 1838.-Yebra 1839, 40, 41, y 43.-Irujoja 1839.-Yela 1841 y 42. Yebes 1842.-Jadraque 1830, 31, y 33.-Jocar 1835 y 36.-Jodra 1835.-La Barbolla 1830.-La Bodera id.-La Yunta id.-Las Cabezas del 30, al 42.-La Huerce 1835 y 36.-Luzaga 1838.-La Torre del Bulgú 1839.-La Nava de Jadraque 1840.-La Olmeda del Estremo 1841.-Ledanca 1842.-Málaga 1830.-Mazuecos 1830 y 31. Mesones id. id.-Millana 1830, y 1842.-Miralrrio 1830 Molina del 35 á 1842.-Maranchon 37, 38, y 42.-Mejina 1841.-Malaguilla 1840.-Morenilla 1840.-Novella 1830 33 y siguientes hasta 43.-Peñalba del 30, al 35.-Peñalen 1830 y 32.-Poveda de la Sierra 1830 y 31.-Paredes de Sigüenza 1832.-Pinilla de Jadraque id.-Pareja 1836, 38, y siguientes hasta el 42.-Peraléjos 1837, 39, y siguientes hasta el 43.-Padilla de Medina 1838.-Pajarres 1838 al 42.-Pinilla de Molina 1838 y 41.-Pardos 40, al 43.-Piqueras 1841 y 42.-Pelegrina 1842.-Rillo 1836, y 39.-Rata del 37, al 43.-Recuenco 1841.-Romanones id.-Salmeron 1830.-Santiuste 1832.-Selas 1833 y 36.-Sigüenza 1834, 38, y siguientes al 42.-Setiles 1836.-Simillas 1839.-Sacecorbo 1842.-Torrónteras 1830 y 31.-Tarabilla 1832, 33 y 34.-Tabladillo 1835.-Torrecilla del pinar del 37, al 43.-Terzaga 1839, 40 y 41. Tartanedo 1841.-Tordesilos id.-Tierzto 1842.-Trillo 1843.

Ujados 1835.-Zorita de los Canes 1830 y 31.-Zaorejas del 31, al 40 inclusive y 42 y 43.

*Continúa el Real decreto sobre la ejecución del plan de estudios inserto en el número 135 de este Boletín oficial.*

Art. 59. Los depositarios son los únicos responsables de la recaudación, distribución y custodia de los fondos.

Art. 60. Para los ingresos se observarán las formalidades siguientes:

1.ª No recibirá el depositario cantidad alguna sin una papeleta que estenderá y firmará el secretario, conforme al modelo núm. 3.º

2.ª Con presencia de esta papeleta percibirá el depositario la cantidad que en ella se exprese, entregando al interesado un recibo ó carta de pago, segun corresponda, con arreglo á los modelos señalados con el núm. 4.º, y el secretario intervendrá un cargareme, conforme al modelo núm. 5.º

Art. 61. A fin de evitar en el pago de matrículas la acumulacion de crecido número de papeletas, se hará por medio de lista nominal, en los términos que se espresará al tratar de las obligaciones que ha de desempeñar el secretario de la universidad en su calidad de interventor.

Art. 62. Las corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados, ó por cualquiera otro concepto, lo verificarán en la depositaria de la universidad de su distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos.

Las letras ó cartas-órdenes que se libren con dicho objeto se girarán á favor del depositario de la universidad; pero se enviarán con oficio al rector, expresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El rector las entregará al secretario-interventor para que, previo el asiento conveniente, las pase al depositario, y dé aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el depositario entregará el correspondiente cargareme.

El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.

Art. 63. Para los pagos se observarán igualmente las formalidades siguientes:

1.ª El pago de los sueldos se hará, previo acuerdo del rector y con su V.º B.º, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el núm. 6.º, y con sujecion al presupuesto aprobado que remitirá la junta de centralizacion

2.ª La consignacion mensual se abonará á la persona que se halle encargada de los gastos, haciéndose por medio de libramiento que firmará el rector é intervendrá el secretario de la universidad. Igual documento se extenderá para los demas pagos.

En cuanto á lo que debe practicarse en la facultad de Cádiz en la parte de ingresos y pagos se determinará por disposicion particular.

Art. 64. Los depositarios llevarán un borrador y un libro de caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales.

Art. 65. El último dia de cada semana formarán los depositarios, y remitirán á la junta de centralizacion, una nota nominal, con arreglo al modelo núm. 7.º de los depósitos hechos durante ella para obtener grados ó títulos, á fin de que en la expedicion de estos no haya el menor retraso. (Continuará.)

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no han acudido á satisfacer sus respectivos descubiertos, para lo cual les invité con fecha 30 de Octubre próximo pasado, segun aparece del Boletín oficial número 132, fijándoles un plazo que cumple hoy.

La necesidad en que estoy de hacer efectiva la cobranza para cubrir la fuerte consignación señalada á esta provincia en el presente mes, me pone en la precisión de usar de los apremios.

Mi objeto al dirigir aquella invitación, fué que los pueblos me hubieran evitado el disgusto que me causa tener que adoptar esta medida extrema, mas aun en este caso deseo cortar los abusos que segun tengo entendido han existido hasta aquí en el desempeño de las Comisiones.

A este fin cuidaré de que las personas á cuyo favor se espidan los despachos, reúnan las cualidades necesarias para el buen desempeño de su cometido, atendiendo con preferencia á las clases de cesantes y retirados y exigiré á todos que estampen su firma á presencia mia, ó del Secretario de la Intendencia. Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos, que en el acto de la presentación del Comisionado, se cercioren de si és el mismo que espresa el despacho cotejando la primera firma puesta en él, con las que deben seguir en las diligencias que há de practicar. Si no resultase la identidad de la persona, ó si se presentasen los despachos para el cumplimiento pasado el término que en el mismo se espresa, los recogerán devolviéndolos por el primer correo á la Intendencia, sin satisfacer dietas algunas al sugeto que lo haya llevado.

Confío en que los Alcaldes todos, contribuirán por su parte á secundar mi propósito, que cumplirán estrictamente lo que dejo manifestado, y que darán igualmente los auxilios necesarios á los Comisionados que se presenten en regla.—Guadalajara 10 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

## Número 570.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 30 de Octubre último la circular siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden siguiente.—Por el ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 18 del corriente lo que sigue.—El Ministro de S. M. en el Haya dijo al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente: «Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del *Diario del Haya* que contiene una Real orden que disminuye de mucho los derechos de importación sobre la cebada, el arroz, habas, chicharos, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las arinas á cinco florines por kilogramo (cerca de doscientas libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez *rasieres*, lo que equivale á un derecho nominal. He creído que la España podría tal vez aprovechar esta ocasión para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden. El decreto en cuestión no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo

contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno, mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se remueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de veinte y cuatro horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de cinco florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais en que sin exageración puede contarse la clase indigente, como formando las dos quintas partes de la población entera, era evidente que tan exorbitante elevación en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbación alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posición, se ha anticipado á la opinión publicando el decreto de 14 del corriente y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extranjero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva verificarlo á los Administradores de las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio; cuidando tambien de que se publique en el Boletín oficial y de avisar el recibo.»

*Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del Comercio Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.*

## Número 571.

*Administración de Contribuciones Directas de esta Provincia.*

Aprovadas ya por el Sr. Intendente las matrículas del Subsidio industrial y de comercio de los pueblos del Partido administrativo de esta Capital, se anuncia por medio del Boletín oficial para que en el término de 6 dias contados desde la fecha se presenten en esta Administración los Alcaldes ó sus encargados á recoger las copias autorizadas de dichas matrículas con los Certificados de inscripción correspondientes á los individuos comprendidos en ellas, exigiendo de cada contribuyente 4 reales importe de cada certificado que igualmente será entregado en esta Administración adoptandose el medio de que vengán á recogerse, para evitar gasto de correo á los pueblos que no podría menos de ser excesivo en atención á lo voluminosos que serian los pliegos con inclusion de los certificados.

Al mismo tiempo que se presenten á regir las matrículas, se traerán las cartas de pago que tengan por subsidio de este año, para practicar en su vista y con presencia de los asientos que existen en esta Administración la oportuna liquidación entre lo que tienen satisfecho á cuenta y lo que deben pagar por los once primeros meses vencidos en 5 del actual debiendo cobrar la diferencia que resulte á favor de la Hacienda, en término de otros 6 dias, ó lo que es lo mismo debe estar hecha la recaudación y el ingreso en Tesorería para el 23 del corriente, pasado el cual se verá esta oficina en la precisión de expedir las certificaciones de débitos pidiendo el apremio contra los pueblos que no hubiesen cumplido.—Guadalajara 11 de Noviembre de 1845.—Manuel Ciruelos Rojo.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Siendo importante al servicio de S. M. la captura de los desertores que à continuacion se espresan, he de merecer à las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practiquen las más eficaces diligencias con tal objeto; y lograda que sea los remitirán à mi disposicion con toda seguridad. Guadalaajara 8 de Noviembre de 1845.—El general Comandante general.—Manuel de Obregon.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Galicia Mateo Andreu, hijo de Estanislao y de Ana Lorenzo, natural de Totana provincia de Murcia Edad 15 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color trigueño.—Barba nada.—Estatura 4 pies 8 pulgadas.

Filiacion del soldado del mismo Regimiento Francisco Roca, hijo de Pedro y de Felipa Garení, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color sano.—Barba nada.—Estatura 5 pies, 1 pulgada y 8 lineas.

Filiacion del soldado desertor del citado Regimiento Cavetano Hernandez, hijo de José y de Josefa Gonzalez natural de Crivillente provincia de Valencia.—Edad 30 años Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz afilada.—Color moreno.—Barba poca.—Estatura 5 pies una pulgada dos lineas.

Filiacion del soldado desertor del citado cuerpo Manuel Argente, hijo de Manuel y de Teresa Figuerola, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.—Pelo y cejas rubio.—Ojos azules.—Nariz regular.—Color moreno.—Barba nada.—Estatura 5 pies 1 pulgada y 5 lineas.

Filiacion del soldado desertor del mencionado cuerpo José Gonzalez Gil, hijo de Josefa, natural de Requeijo provincia de Lugo.—Edad 24 años.—Pelo y cejas castaño Ojos castaños.—Nariz afilada.—Color blanco.—Barba lampiña.

Filiacion del soldado desertor del referido Regimiento de Galicia Manuel Nuñez, hijo de Hermenegildo y de Josefa Castro, natural de Pasterne, provincia de Lugo Edad 22 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos id.—Nariz afilada.—Color trigueño.—Barba poca.—Estatura 5 pies 5 pulgadas 9 lineas.

Filiacion del soldado desertor del espresado cuerpo Martin Perez, hijo de Alberto y de Maria Tomé, natural de Baiñas provincia de la coruña.—Edad 22 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos id.—Nariz regular.—Color trigueño.—Barba lampiña.—Estatura 5 pies.

Filiacion del soldado desertor del precitado cuerpo José Cernadas hijo de Gerónimo y de Benita Suarez, natural de Bageras, provincia de la Coruña.—Edad 22 años Pelo y cejas castaño.—Ojos id.—Nariz regular.—Color trigueño.—Barba lampiña.

Filiacion del soldado desertor del indicado Regimiento de Galicia Julian Lopez, hijo de Manuel y de Antonia Fraga, natural de Santa Maria de Vellido provincia de Galicia.—Edad 19 años.—Pelo y cejas castaño. Ojos pardos. Nariz chata.—Color moreno.—Barba poca.—Estatura 5 pies 2 lineas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Caballeria de Pavia José Martinez, hijo de Manuel y de Juan Muñoz, natural de Hisó provincia de Albacete.—Edad 20

años.—Pelo y cejas castaños.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color bajo.—Barba nada.—Estatura cinco pies once lineas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de España Domingo Robles, hijo de José y de Cecilia Corral, natural de Madrid, avecindado en Zaragoza. Edad 21 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos garzos.—Nariz regular.—Color sano.—Barba clara.—Estatura cuatro pies once lineas.

Filiacion del quinto del último reemplazo procedente de la corte Luis Grande, hijo de Agustin y de Maria Josefa Garrido, natural de Pozo rubio provincia de Madrid.—Edad 19 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color bueno.—Barba poca.—Estatura 5 pies 6 lineas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de la Albuera Pedro Alameda, hijo de Diego y de Bonifacia Martin, natural de Parla provincia de Madrid Edad 18 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos — Pardos.—Nariz regular.—Color trigueño.—Barba regular.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de San Fernando José Mendez, hijo de Matias y de Maria Sanchez, natural de Madrid.—Pelo y cejas negro.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color moreno.—Barba poblada.—Estatura 4 pies 11 pulgadas.

Filiacion del soldado desertor del mismo Regimiento Antonio Marin, hijo de José y de Ana Maria Martin, natural de Carabaca provincia de Murcia.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz gruesa.—Color bueno. Barba poca

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Caballeria del Rey 1.º de Coraceros Eusebio Martinez hijo de Victoriano y de Micaela Martinez, natural de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid avecindado en Palencia.—Edad 26 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos. Nariz regular.—Color trigueño.—Barba poblada.—Estatura 5 pies 4 pulgadas.

**PARTE NO OFICIAL.****Anuncios.**

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia se arriendan los Pastos del monte de propios de la villa de Mandayona, titulado dehesa nueva y llanos del campo, para pastar 250 cabezas de ganado cabrio. Cuyo remate se verificará el dia diez y siete del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa.

Quien supiere el paradero de una yegua blanca, preñada, maniada; con una teta sola, mordida de lobos en las nalgas, y labrada à fuego en los riñones, perteneciente à Isidoro Cuesta vecino de Almoguera quien en caso de ser abida abonará gastos manutencion y hallazgo.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.